

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2022.

María del Carmen Lozada Uribe
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Auto:	2388
Actuación :	Cesación Efectos Civiles Matrimonio Religioso
Demandante :	Luis Antonio Gutiérrez Izquierdo
Demandado:	Rosa Amalia Rotavista Pedraza
Radicado:	76-001-31-10-001-2022-00348-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda de CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO, incoada por el señor LUIS ANTONIO GUTIÉRREZ IZQUIERDO a través de apoderado judicial contra la señora ROSA AMALIA ROTAVISTA PEDRAZA, se observa que se encuentra ajustada a derecho de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82 a 90 y 368 del Código General del Proceso, y a la Ley 2213 de 2022, razón para admitirla.

Teniendo en cuenta la vigencia actual de la ley 2213 de 2022, y la solicitud de emplazamiento al demandado en razón a la manifestación la que se entiende bajo la gravedad del juramento que realizó la parte actora del desconocimiento de la dirección física y correo electrónico del demandado - art.293 C.G.P.-, se ordenará realizar el emplazamiento para la notificación personal del señor LAZARO HERNÁNDEZ GARCÍA de conformidad con lo dispuesto en el art. 10º de la norma en cita, esto es únicamente en el registro nacional de personas emplazadas TYBA, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO, por la causal señalada en el numeral 8º del artículo 154 del Código Civil, presentada por, incoada por el señor LUIS ANTONIO GUTIÉRREZ IZQUIERDO a través de apoderado judicial contra la señora ROSA AMALIA ROTAVISTA PEDRAZA, que se adelantará por el

trámite Verbal, regulado en los artículos 82, SS., y 368 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de la señora ROSA AMALIA ROTAVISTA PEDRAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.771.300 de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, la cual se surtirá únicamente en el Registro Nacional de Personal Emplazadas TYBA, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

TERCERO: ORDENAR la notificación de este auto a la señora ROSA AMALIA ROTAVISTA PEDRAZA, -o al curador que lo represente- y el traslado de la demanda, por el término de 20 (veinte) días.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada MARIA FERNANDA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.855.474 de Cali y tarjeta profesional No. 289.597 del C.S.J., como apoderada judicial del demandante, conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZALEZ